



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 1 4 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO NO. 239 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.314 DE 04 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO NO. 239 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" EXP. 2013230440300351E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No.114 del 22 de octubre de 2014**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA", una extensión superficial total de 7,63 hectáreas, a favor de los predios denominados "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221, de propiedad hasta la fecha del registro de los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510 y "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220, de propiedad hasta la fecha del registro de las señoras **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510; ubicados en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá.

dyo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.314 DE 04 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO NO. 239 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 30 de octubre de 2014, **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, en calidad de apoderada especial de la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, quien a su vez es apoderada general del señor **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, conforme a la autorización efectuada por medio de comunicación electrónica enviada el 28 de octubre de 2014, por medio de la cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones claraangelospina@gmail.com, surtiendo firmeza el 14 de noviembre de 2014, toda vez que no se presentaron recursos de ley.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 239 del 27 de septiembre de 2024, modificó el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC FURATENA".

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 02 de octubre de 2024, a los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.936.908, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108, **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con cédula de extranjería No.137510, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones: claraangelospina@gmail.com.

II. DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NO. 239 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 – RNSC 039-13" FURATENA"

Que mediante radicado No. 20244700128802 del 07 de octubre de 2024, la señora **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.683.274, informó que evidenció errores en la Resolución No.239 del 27 de septiembre de 2024.

En ese sentido, que una vez revisado y analizado nuevamente el contenido del Resolución No. 239 del 27 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", se concluye que se cometió unos errores de digitación, más específicamente en que la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con cédula de extranjería No.137510, no tiene la calidad de titular del derecho de dominio de los predios

4/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 1 4

DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO NO. 239 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

denominados "El Potrerito" con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" FMI No. 083-9221, ubicados en el municipio de Gachantivá, en el departamento de Boyacá.

Adicionalmente, informa que en el tanque no se recolecta agua de una quebrada, sino que se recolecta agua lluvia en unos reservorios.

Así las cosas, este despacho determina que es necesario aclarar el contenido de la Resolución No. 239 del 27 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES, en el sentido de indicar que, los únicos propietarios son los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108 y **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958 y que además, se aclara que, en la zona de uso intensivo e infraestructura existen tanques plásticos y algunas estructuras duras que sirven de reservorios, que apoyan la recolección de agua lluvia para su posterior uso.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 1 4 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO NO. 239 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De la misma manera, el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la*

hc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 1 4

DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO NO. 239 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el contenido del Resolución No. 239 del 27 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", más específicamente en lo correspondiente a la titularidad del derecho de dominio y a la recolección del agua de los predios objeto de modificación de registro.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Corregir los errores formales y de digitación inmersos en la Resolución No. 239 del 27 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", en el sentido de identificar correctamente los propietarios de los predios objeto de modificación de registro: Los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.936.908, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108 y **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958 y que además en la zona de uso intensivo e infraestructura existen tanques plásticos y algunas estructuras duras que sirven de reservorios, que apoyan la recolección de agua lluvia para su posterior uso.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución No. 239 del 27 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA

9c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 1 4 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO NO. 239 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos conforme con la autorización del formulario de solicitud conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a los señores los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108 y **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 4: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 0 4 DIC 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández
Abogada GTEA

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero- Abogada SGMAP

